

29

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

EJECUTIVO Rad. 110014003 061 2020 01458 00.

Teniendo en cuenta la documental vista a folios 9 a 28 de esta encuadernación, el Despacho dispone:

1º- Acorde a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P., tener a la demandada CLEMENCIA ALARCÓN AYALA notificada por conducta concluyente de la orden de apremio de fecha 19 de septiembre de 2019.

2º- Secretaría proceda a contabilizar el término con el que cuenta para pagar, contestar la demanda y/o proponer excepciones, y en caso de que la demandada no allegue escrito complementario, de conformidad con el numeral 1 del artículo art. 443 *ibídem*, córrase traslado por el término de diez (10) días de las excepciones vistas en el escrito obrante a folios 24 a 28 cd1.

3º- Por los medios más expeditos, póngase en conocimiento de la parte pasiva la totalidad de la actuación desplegada dentro del presente radicado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruth M. Miranda Paencia*  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA  
JUEZ**

RB

|  |
|--|
| <p>JUZGADO CUARENTA Y TRES DE<br/>PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA<br/>MÚLTIPLE DE BOGOTÁ<br/>Secretaría<br/>Notificación por Estado</p>                |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación<br/>en estado N° <u>59</u> fijado hoy<br/><u>23 NOV 2020</u> a la hora de las 8.00<br/>A.M.</p> |
| <p>Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*<br/>Secretaría</p>  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 20 NOV 2020 --

EJECUTIVO Rad No. 110014003 061 2019 00504 00.

Seria del caso entrar a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud que precede por medio del cual el actor solicita sea fijada fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble aquí cautelado por parte de esta judicatura (ver folio 97- a 99 cd1), sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 27 del C.G.P., que a su tenor dispone:

*“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia.”*

El Despacho, al estar cumplida la actuación que le fuese encargada por el legislador a esta sede judicial, Dispone:

**Cuestión única:** ENVIAR inmediatamente el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que continúe con el trámite respectivo y emita pronunciamiento de fondo a la solicitud reseñada. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruth Margarita Miranda Paencia*  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
**JUEZ**

RB

|   |
|---|
| JUZGADO CUARENTA Y TRES DE<br>PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA<br>MÚLTIPLE DE BOGOTÁ<br>Secretaría<br>Notificación por Estado              |
| La providencia anterior se notificó por anotación<br>en estado N° <u>59</u> fijado hoy<br><u>23 NOV 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M. |
| Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*<br>Secretaria   |

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

20 NOV 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_ -

EJECUTIVO Rad No. 110014003 061 2019 01016 00.

Vista la solicitud obrante a folios 24 a 27 de esta encuadernación, se le pone de presente al memorialista que, según el certificado de devolución visto a folio 26, la comunicación figura como rehusada, lo que a voces del inciso 2 del numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., la misma deba entenderse como recibida; en consonancia de lo anterior, el Despacho:

1°- Requerir al extremo actor para que proceda a remitir la correspondiente notificación por aviso conforme lo establece el numeral 6 de la norma en cita.

2° Sin perjuicio de lo anterior, y previendo cualquier contingencia, haciendo uso de las facultades contenidas en los arts. 42 núm. 5 y 291 parágrafo 2 del Código General del Proceso se dispone OFICIAR al Registro Único Nacional de Transporte – Concesión RUNT S.A. – y al Ministerio de Seguridad Social, con el objeto de que dichas entidades, en el término de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación, informen las direcciones que a la fecha tenga registrada el ejecutado en sus bases de datos como de domicilio y empleo.

El trámite de las misivas será carga de parte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruth Margarita Miranda Paencia*

**RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA  
JUEZ**

RB

|  |
|--|
| <p>JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 59 fijado hoy 23 NOV 2020 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*<br/>Secretaría</p> |
|--|

121.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

20 NOV 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_ -

EJECUTIVO Rad No. 110014003 061 **2017 01095 00.**

Teniendo en cuenta el acta vista a folio 117, la documental obrante a folios 118 a 120 de esta encuadernación, el Despacho dispone:

1°.- Téngase que la demandada ASTRID ACOSTA CARDOZO fue notificada del mandamiento de pago a través de curador ad-litem, quien dentro del término de traslado contesto la demanda.

2°- Rechazar de plano la excepción que denomino el curador como "genérica", por cuanto el documento que presta merito ejecutivo dentro de la presente actuación, se trata de los denominados títulos valores, sobre los cuales solo son procedentes las excepciones previstas artículo 784 del C.Co. no encontrándose la misma allí.

3°.- En esos términos, estando plenamente integrado el contradictorio (ver folio 106 cd1), sin que existan excepciones pendientes por ser resueltas, ejecutoriada esta providencia, ingresen las diligencias nuevamente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruth M. Miranda Paencia*

**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA  
JUEZ**

RB

|   |
|---|
| <p>JUZGADO CUARENTA Y TRES DE<br/>PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA<br/>MÚLTIPLE DE BOGOTÁ<br/>Secretaría<br/>Notificación por Estado</p>   |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación<br/>en estado N° 59 fijado hoy<br/>23 NOV 2020 a la hora de las 8.00 A.M.<br/>Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*<br/>Secretaria</p> |

62

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

20 NOV 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

EJECUTIVO Rad No. 110014003 061 **2016 01308 00.**

Vista la constancia secretarial que precede, seria del caso entrar a designar curador ad-litem para que asuma la defensa de los intereses del demandado JUAN ELÍAS LORA ZÚÑIGA; sin embargo, en aras de dar celeridad a la actuación y garantizar los derechos de defensa que le pueda asistir al ejecutado, esta sede judicial considera que debe hacer uso de las facultades contenidas en los arts. 42 núm. 5 y 291 parágrafo 2 del Código General del Proceso, por lo que dispone:

**Cuestión única:** OFICIAR al Registro Único Nacional de Transporte – Concesión RUNT S.A. – y al Ministerio de Seguridad Social, con el objeto de que dichas entidades, en el término de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación, informen las direcciones que a la fecha tenga registrada el ejecutado en sus bases de datos como de domicilio y empleo.

El trámite de las misivas será carga de parte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruth M. Miranda P.*

**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA  
JUEZ**

RB

|  |
|--|
| <p>JUZGADO CUARENTA Y TRES DE<br/>PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA<br/>MÚLTIPLE DE BOGOTÁ<br/>Secretaría<br/>Notificación por Estado</p>    |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación<br/>en estado M-29 fijado hoy<br/><b>23 NOV 2020</b> a la hora de las 8.00 A.M.</p> |
| <p>Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*<br/>Secretaría</p>  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

EJECUTIVO Rad No. 110014003 061 **2019 02093 00.**

Vista la solicitud que precede y la documental obrante a folios 20 y 21 de esta encuadernación, sería del caso entrar a ordenar el emplazamiento del demandado SALVADOR FERNÁNDEZ MILLÁN; sin perjuicio de lo anterior, en aras de dar celeridad a la actuación, esta sede judicial considera que debe hacer uso de las facultades contenidas en los arts. 42 núm. 5 y 291 parágrafo 2 del Código General del Proceso, por lo que dispone:

**Cuestión única:** OFICIAR al Registro Único Nacional de Transporte – Concesión RUNT S.A. – y al Ministerio de Seguridad Social, con el objeto de que dichas entidades, en el término de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación, informen las direcciones que a la fecha tenga registrada el ejecutado en sus bases de datos como de domicilio y empleo.

El trámite de las misivas será carga de parte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA**  
JUEZ

RB

|   |
|---|
| JUZGADO CUARENTA Y TRES DE<br>PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA<br>MÚLTIPLE DE BOGOTÁ<br>Secretaría<br>Notificación por Estado              |
| La providencia anterior se notificó por anotación<br>en estado N° <u>59</u> fijado hoy<br><u>23 NOV 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M. |
| Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*<br>Secretaría   |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 20 NOV 2020 -

VERBAL Rad No. 110014003 061 **2019 00980 00.**

Teniendo en cuenta la misiva obrante a folio 34 y el escrito visto a folio 36 de esta encuadernación, el Despacho dispone:

1°.- Téngase que el demandado LUIS ALFONSO ROMERO fue notificado del auto admisorio de la demanda a través de curadora ad-litem, quien dentro del término de traslado contesto la demanda pero no propuso excepciones (Fls 36 cd1).

2°.- Sin perjuicio de lo anterior y en aras de garantizar el derecho de defensa del extremo accionado, se le corre traslado de dicho escrito al extremo actor por el termino de tres (3) dias para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre el mismo.

Fenecido dicho termino, ingresen las diligencias al Despacho a efectos de proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruth Margarita Miranda Paencia*  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA**  
**JUEZ**

RB

|  |
|--|
| <p>JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ<br/>Secretaría<br/>Notificación por Estado</p>  |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <i>59</i> fijado hoy <u>23 NOV 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*<br/>Secretaría</p> |

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

20 NOV 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

EJECUTIVO Rad: No. 110014003 061 2019 01116 00

Como quiera que el poder obrante a folios 14-16 de esta encuadernación cumple las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P., el Despacho dispone:

1º: Reconocer personería a la Dra. PAOLA ANDREA CONTRERAS MÉNDEZ, como apoderado de la parte demandante, conforme y para los fines del mandato conferido.

2º. En virtud de lo anterior, se tiene por REVOCADO el mandato otorgado a la togada JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ por esa parte procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruth Margarita Miranda Paencia*  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
**JUEZ**  
( )

RB

|   |
|---|
| <p>JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>   |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 5 fijado hoy</p> <p>23 NOV 2020 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*</p> <p>Secretaría</p> |

*[Handwritten signature]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

EJECUTIVO Rad: No. 110014003 061 2019 01873 00

Como quiera que el poder obrante a folios 14 y 15 de esta encuadernación cumple las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P., el Despacho dispone:

1º: Reconocer personería a la Dra. PAOLA ANDREA CONTRERAS MÉNDEZ, como apoderado de la parte demandante, conforme y para los fines del mandato conferido.

2º. En virtud de lo anterior, se tiene por REVOCADO el mandato otorgado a la togada JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ por esa parte procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruth Margarita Miranda Paencia*  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
**JUEZ**  
( )

RB

|  |
|--|
| <p>JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>  |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>23</u> fijado hoy <u>20 NOV 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*<br/>Secretaría</p> |

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

PRUEBA ANTICIPADA Rad No. 110014003 061 **2020 00045 00.**

Conforme lo indicado en el informe Secretarial y, teniendo en cuenta que, dadas la vicisitudes ocurridas a partir de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en desarrollo de la Emergencia Sanitaria, Económica y Social suscitada por motivos de salubridad pública y fuerza mayor a causa de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19 en el país y contenida entre otros<sup>1</sup>, en los acuerdos emanados por la citada Corporación<sup>2</sup>, no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el pasado 22 de abril de 2020 según lo dispuesto en auto 7 de febrero de 2020 (fl. 13 C.1), por lo cual este Despacho con el fin de continuar con el trámite del presente asunto acorde a lo estatuido en el C. G. del P., con prevalencia al derecho sustancial y a fin de impartir una recta y cumplida administración de justicia, DISPONE:

1º: REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la diligencia en donde se recepcionará el interrogatorio de parte del señor MAXIMINO RAMÍREZ AGUILAR, para tal fin se señala la hora de las nueve y quince a.m. (9.15 a.m.) del día Tres ( 3 ) del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Frente al particular se hace necesario precisar que acorde a lo normado en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020 y demás normas y acuerdos aplicables al caso en concreto y las circunstancias actuales, la misma se adelantara de forma **VIRTUAL** a través de la aplicación o plataforma que para ese momento disponga el C.S. de la J., para lo cual serán informados por parte de la Secretaría del Juzgado, respecto de las condiciones y link por medio del cual accederán a la misma y que puede ser descargado en dispositivos electrónicos o móviles que han de contar con audio y video.

En tal sentido y dado el deber que tienen las partes y sus apoderados para el correcto desarrollo de la audiencia aquí prevista, se les requiere para que de su parte se despliegue actuación conforme y acorde a lo que aquellas les atañe, para que con debida antelación y por lo menos con cinco (5) días antes de la fecha fijada, informen a través del correo electrónico institucional dispuesto por este Despacho, los correos electrónicos y números telefónicos a los cuales podrán ser contactados quienes han de comparecer y en el evento

<sup>1</sup> Decretos emanados por el Gobierno Nacional <como: Decretos 417, 564, 637 de 2020> y el Ministerio de Salud <Ej. Resoluciones 385, 844 de 2020>

<sup>2</sup> Entre ellos: PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 y, ante el cierre del edificio donde funciona el juzgado conforme el ACUERDO PCSJA20-11597 del 15/07/2020.

que no obren en el plenario <con cuyo acto se entenderá su autorización para el manejo de datos>.

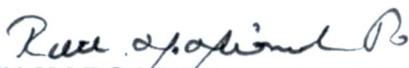
Así mismo, se les advierte que el día de la audiencia los convocados deberán conectarse 15 minutos antes a la hora señalada para su iniciación a efectos de realizar enlace y pruebas respectivas y, que ante su inasistencia injustificada, se hará(n) acreedores a las sanciones procesales y/o pecuniarias a que haya lugar, máxime cuando los términos y actividad que ha de desplegarse en el juicio no incumben de forma exclusiva al operador judicial.

Secretaría proceda de conformidad e igualmente de aviso respectivo del señalamiento de esta audiencia a soporte técnico a través del correo electrónico fijado en protocolos y acuerdos correspondientes de la logística requerida para el buen curso de la pluricitada audiencia virtual.

2° Se requiere al extremo actor para que proceda a notificar la providencia de fecha 7 de febrero de 2020 y esta decisión al convocado en los términos establecidos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., haciéndosele entrega de las copias respectivas y de sus anexos.

Se precisa que en caso de que dicha actuación no se surta con antelación a la fecha señalada, la diligencia no se llevará a cabo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
**JUEZ**

RB

|  |
|--|
| JUZGADO CUARENTA Y TRES DE<br>PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA<br>MÚLTIPLE DE BOGOTÁ<br>Secretaría<br>Notificación por Estado       |
| La providencia anterior se notificó por anotación<br>en estado N° 59 fijado hoy<br><u>23 NOV 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M. |
| Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*<br>Secretaría  |



108

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

20 NOV 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

DIVISORIO Rad No. 110014003 061 2016 01064 00.

Conforme lo indicado en el informe Secretarial y, teniendo en cuenta que, dadas la vicisitudes ocurridas a partir de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en desarrollo de la Emergencia Sanitaria, Económica y Social suscitada por motivos de salubridad pública y fuerza mayor a causa de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19 en el país y contenida entre otros<sup>1</sup>, en los acuerdos emanados por la citada Corporación<sup>2</sup>, no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el pasado 25 de marzo de 2020 según lo dispuesto en auto de 24 de enero de 2020 (fl. 156 c.1), este Despacho, con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, acorde a lo estatuido en el C. G. del P., con prevalencia al derecho sustancial y a fin de impartir una recta y cumplida administración de justicia, DISPONE:

**Cuestión Única:** REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la audiencia de remate del 100% del bien inmueble cautelado en el asunto en referencia, para tal fin se señala la hora de las nueve y quince am (9:15) m. del día cuatro ( 4 ) del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Será postura admisible para la subasta la que cubra el 100% del valor dado al predio secuestrado es decir la suma de \$349.910.665, previa consignación del 40%.

Para el efecto y en aplicación del artículo 448, 451 y 452 del C. G. P., los interesados deberán allegar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado, el que deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 ibídem cuando ello fuere necesario.

Transcurrida una (1) hora desde el comienzo de la licitación, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos señalados por la norma procesal citada y a continuación, se adjudicará al mejor postor el bien materia de remate.

<sup>1</sup> Decretos emanados por el Gobierno Nacional <como: Decretos 417, 564, 637 de 2020> y el Ministerio de Salud <Ej. Resoluciones 385, 844 de 2020>

<sup>2</sup> Entre ellos: PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 y, ante el cierre del edificio donde funciona el juzgado conforme el ACUERDO PCSJA20-11597 del 15/07/2020.

El bien se subastara en el estado material en que se encuentre y será responsabilidad de los interesados establecer la situación fiscal y demás gravámenes que lo afecten.

Súrtase la publicación en la forma y términos previstos por el art 450 del C. G. P.

Frente al particular se hace necesario precisar que acorde a lo normado en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, 13 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre de 2020 y demás normas y acuerdos aplicables al caso en concreto y las circunstancias actuales, la misma se adelantara de forma **VIRTUAL** a través de la aplicación o plataforma que disponga el C.S. de la J., para lo cual serán informados por parte de la Secretaría del Juzgado, respecto de las condiciones y link por medio del cual accederán a la misma y que puede ser descargado en dispositivos electrónicos o móviles que han de contar con audio y video.

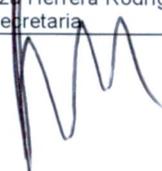
Secretaría proceda de conformidad e igualmente de aviso respectivo del señalamiento de esta audiencia a soporte técnico y a la Dirección Seccional para el desarrollo de la logística requerida para el buen curso de la pluricitada audiencia virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
**JUEZ**

RB

|   |
|---|
| JUZGADO CUARENTA Y TRES DE<br>PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA<br>MÚLTIPLE DE BOGOTÁ<br>Secretaría<br>Notificación por Estado  |
| La providencia anterior se notificó por anotación<br>en estado N° <del>49</del> <sup>23</sup> fijado hoy<br><del>23</del> <sup>23</sup> NOV 2020 a la hora de las 8.00 A.M. |
| Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*<br>Secretaría   |



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO  
CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

**20 NOV 2020**

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_ -

Radicación No. 110014003061 2019 02103 00  
Clase: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
Demandante: LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA  
Demandados: RAMÓN BALLESTEROS ÁLVAREZ

Agotado el trámite de instancia es del caso entrar a proferir la correspondiente sentencia en el asunto de la referencia.

**ANTECEDENTES**

Mediante demanda que por reparto correspondió a esta oficina judicial, LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA a través de apoderado judicial demando a RAMÓN BALLESTEROS ÁLVAREZ, para que previo el trámite del proceso verbal sumario de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, en Sentencia se decretara la terminación del contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en la Carrera 19 d N° 1 C – 40 de esta ciudad, y en consecuencia, se ordene la restitución del bien al demandante y la pertinente condena en costas.

Fundamenta sus pretensiones, en que celebró con el demandado contrato de arrendamiento el día 28 de noviembre de 2016, en esta ciudad, mediante el cual entregó a ese título, el inmueble atrás indicado; que se convino fijar como canon de arrendamiento la suma de \$1'700.000,00 mensuales; que los arrendatarios se obligaron a pagar por mensualidades anticipadas y dentro de los primeros cinco primeros días de cada periodo mensual; que el accionado incumplió su obligación sufragar dicha suma en la forma en que se acordó, puesto que adeuda los cánones desde marzo de 2019 a la fecha de presentación de la acción.

La demanda fue admitida en proveído de veintitrés (23) de enero del año dos mil veinte (2020).

El demandado RAMÓN BALLESTEROS ÁLVAREZ fue notificado personalmente, tal como se observa en acta vista a folio 15, quien, pese a haber contestado la demanda en tiempo a través de apoderado judicial, no acreditó el pago de los cánones de arrendamiento presuntamente adeudados y que se invocaron como causal para promover la acción, razón por la cual, acorde a lo establecido en el numeral 2° del artículo 384 del C.G.P., y teniendo en cuenta que pese al requerimiento que realizase esta judicatura en providencia de 15 de julio de 2020 (fl 26) para que acreditase el pago de los cánones que dieron lugar

a la solicitud de restitución, el demandado no cumplió con dicha carga, a través de proveído datado 13 de octubre de 2020 (fl 27), se decidió no escucharlo en juicio.

En esos términos, estando plenamente integrado el contradictorio, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 384 del C. G. P. procede el Despacho a proferir sentencia, previas las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **1. Presupuestos procesales**

De entrada observa este despacho la concurrencia de los presupuestos procesales para dictar sentencia de fondo, puesto que este juzgado es competente para conocer del asunto atendiendo sus factores determinantes. La capacidad sustantiva y procesal de las partes quedó probada debidamente en el expediente; la demanda cumple con todas las formalidades exigidas por la ley para este tipo de proceso y no verifica la presencia de vicio invalidatorio de lo actuado.

### **2. Presupuestos de la acción**

Según lo normado por el Art.384 del C.G. P., son requisitos fundamentales para acceder a la sentencia inmediata de lanzamiento:

A).- Que se acompañe con la demanda prueba de la relación tenencial entre arrendador y arrendatario.

B).-Que la parte demandada no se oponga válidamente dentro del término del traslado de la demanda.

En efecto, el documento aportado como base de la demanda se encuentra debidamente suscrito por las partes(flis 2 a 8), el cual contiene la fuente, modo y forma de cumplimiento de las obligaciones por parte de cada una de ellas, documento que no fue tachado en forma alguna por la demandada en su debida oportunidad y demuestra la existencia de la relación contractual de arrendamiento entre las partes respecto del inmueble localizado en la Carrera 19 d N° 1 C – 40 de esta ciudad, la legitimidad de los intervinientes dado que allí aparece que la parte demandante ostenta la calidad de arrendadora mientras que el demandado con la parte arrendataria.

La parte demandante acusa el incumplimiento del contrato de arrendamiento por el no pago de los cánones desde marzo de 2019, por lo que dada la naturaleza negativa de tal afirmación (art. 167 C.G.P.), queda relevada de su demostración por lo que correspondía al extremo pasivo de la litis la carga probatoria del debido y cabal cumplimiento del acuerdo de voluntades, lo que aquí no hiciera, debiéndose, en consecuencia, dar por establecida la causal invocada para la restitución del inmueble, lo que determina la prosperidad de las pretensiones de la demanda con la consecuente condena en costas.

Por mérito de lo expuesto, el JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ De Bogotá, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el contrato de arrendamiento respecto primer piso del inmueble ubicado en la Carrera 19 d N° 1 C – 40 de esta ciudad, celebrado entre LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA en calidad de arrendador y RAMÓN BALLESTEROS ÁLVAREZ en calidad de arrendatario, por falta en el pago de la renta conforme a lo considerado.

**SEGUNDO: ORDENAR**, en consecuencia, a la parte demandada, que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del fallo, **RESTITUYA** al extremo demandante el inmueble materia de la litis.

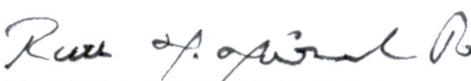
En caso de no verificarse la restitución en el término referido, se comisiona para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble al Alcalde Local de la zona respectiva, a quien se le conceden amplias facultades. Librese el Despacho comisorio del caso con los insertos de ley.

En el evento en que el mismo se considere no idóneo para lo aquí ordenado, se le recuerda a la Autoridad Menor distrital, que dentro de sus funciones y por mandato legal, está facultado para impartir directrices a funcionarios de policía a su cargo o para quien en el efecto lo sea, pues es su deber asumir el conocimiento de esta comisión, conforme lo exhibe el numeral 15 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016.

Es menester precisar que el comisionado fijará la respetiva fecha conforme a las directrices que para tal efecto establezcan las autoridades correspondientes en desarrollo de la Emergencia Sanitaria, Económica y Social suscitada por motivos de salubridad pública y fuerza mayor a causa de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$800.000; por Secretaría liquídense conforme lo previsto en el artículo 366 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
**JUEZ**

RB

|   |
|---|
| JUZGADO CUARENTA Y TRES DE<br>PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA<br>MÚLTIPLE DE BOGOTÁ<br>Secretaría<br>Notificación por Estado    |
| La providencia anterior se notificó por anotación<br>en estado de <u>23 NOV 2020</u> fijado hoy<br>a la hora de las 8.00 A.M. |
| Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*<br>Secretaría   |



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado**  
**transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en**  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 20 NOV 2020 -

EJECUTIVO Rad No. 110013103 061 2019 01903 00.

Teniendo en cuenta que verificado el auto de fecha 2 de diciembre de 2019 (fl 13 cd1) se evidencia que no a la togada a quien se le reconoció personería para actuar en nombre del actor no es a quien este le confirió poder (fl 1 cd1), de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G.P., a corregirlo parcialmente en lo que respecta al numeral 5°, quedando de la siguiente manera:

*"5°. Se reconoce personería al abogado CESAR AUGUSTO ISAZA JAIME como apoderado de la parte actora"*

En lo demás el auto quedara incólume.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA**  
**JUEZ**  
(2)

RB

|  |
|--|
| JUZGADO CUARENTA Y TRES DE<br>PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA<br>MÚLTIPLE DE BOGOTÁ<br>Secretaría<br>Notificación por Estado               |
| La providencia anterior se notificó por anotación<br>en estado N° 59 fijado hoy<br><u>23 NOV 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.         |
| Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*<br>Secretaria<br> |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



23

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO**  
**CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

20 NOV 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_ -

EJECUTIVO Rad. 110014003 061 **2019 01903 00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y que revisada la documental vista a folios 14 a 21 se constató que se encuentran cumplidos los presupuestos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., el Despacho dispone:

- 1.- Tener por notificado por aviso al demandado EDUARDO BERNAL HOYOS del mandamiento de pago adiado 2 de diciembre de 2019 visto a folio 13 cd1.
- 2.- Dejar constancia que dentro del término de ley el extremo ejecutado no realizo pronunciamiento alguno sobre la acción, formulo medio exceptivo o defensivo alguno, ni tampoco se acreditó el pago de la obligación perseguida coercitivamente.
- 3.- Ejecutoriada esta providencia, ingresen las diligencias nuevamente a Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruth M. Miranda Paencia*

**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
**JUEZ**

(2)

RB

|   |
|---|
| JUZGADO CUARENTA Y TRES DE<br>PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA<br>MÚLTIPLE DE BOGOTÁ<br>Secretaría<br>Notificación por Estado              |
| La providencia anterior se notificó por anotación<br>en estado N° <u>59</u> fijado hoy<br><u>23 NOV 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M. |
| Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*<br>Secretaria   |

45

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

EJECUTIVO Rad: 110014003 061 2019 00396 00.

Atendiendo la solicitud vista a folios 43 y 44 de esta foliatura, revisado el informe de títulos judiciales rendido por la Secretaria y que obra a folio 42, y como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (FI 41 cd1), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

1°- Aprobar en la suma de \$ 332.500,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

2°- Por dados los presupuestos previstos en el artículo 447 del C.G.P. secretaría hágase entrega de los dineros obrantes a favor de la presente actuación a la parte ejecutante hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso (siempre y cuando no existen embargos de familia, labores y fiscales).

3°- Se requiere a los extremos procesales para que procedan a actualizar la liquidación de crédito en los términos del numeral 4° el artículo 446 del C.G.P., imputando para tal efecto los valores que le fueron retenidos al extremo pasivo en las fechas correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruth Margarita Miranda Paencia*

**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA  
JUEZ**

RB

|   |  |
|---|--|
| JUZGADO CUARENTA Y TRES DE<br>PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA<br>MÚLTIPLE DE BOGOTÁ<br>Secretaria<br>Notificación por Estado              |  |
| La providencia anterior se notificó por anotación<br>en estado N° <i>52</i> fijado hoy<br><i>23 NOV 2020</i> a la hora de las 8.00 A.M. |  |
| Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*<br>Secretaria   |  |

47

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO  
CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

EJECUTIVO Rad. 110014003 061 2019 01229 00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y que revisada la documental vista a folios 31 a 46 se constató que se encuentran cumplidos los presupuestos previstos en los artículos 291 del C.G.P. y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone:

- 1.- Tener a la demandada PATRICIA ORDOÑEZ SILGUERO notificada personalmente del mandamiento de pago adiado 8 de agosto de 2019 (FI 15 y 16 cd1).
- 2.- Dejar constancia que dentro del término de ley el extremo ejecutado no realizo pronunciamiento alguno sobre la acción, formulo medio exceptivo o defensivo alguno, ni tampoco se acreditó el pago de la obligación perseguida coercitivamente.
- 3.- Ejecutoriada esta providencia, ingresen las diligencias nuevamente a Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruth M. Miranda P.*  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
**JUEZ**

RB

|   |
|---|
| <p>JUZGADO CUARENTA Y TRES DE<br/>         PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA<br/>         MÚLTIPLE DE BOGOTÁ<br/>         Secretaría<br/>         Notificación por Estado</p>   |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación<br/>         en estado N° <i>59</i> fijado hoy<br/> <del>23</del> <b>23 NOV 2020</b> a la hora de las 8.00 A.M.<br/>         Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*<br/>         Secretaría</p> |

*Gloria Esperanza Herrera Rodríguez\**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

EJECUTIVO Rad No. 110014003 061 **2019 01410 00.**

A la vista la misiva vista a folio 11 de esta encuadernación, la cual fuese allegada de parte del Sistema de Gestión de Calidad y Medio Ambiente de la Rama Judicial, el Despacho, con el fin de dar alcance a dicha solicitud, dispone:

**Cuestión única-** Por Secretaria líbrese comunicación vuelta de correo al que parece ser el ejecutado dentro de la actuación de la referencia, indicándole que en efecto en esta judicatura se adelanta proceso ejecutivo en su contra el cual fuese iniciado por la Cooperativa Mundocredito, préciasele que para poder acceder al expediente en su integridad y extraer toda la información correspondiente y hacer valer el derecho a la defensa que le asiste, debe proceder a notificarse de la orden de apremio dictada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruth M. Miranda P.*  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
**JUEZ**

RB

|   |
|---|
| <p>JUZGADO CUARENTA Y TRES DE<br/>PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA<br/>MÚLTIPLE DE BOGOTÁ<br/>Secretaría<br/>Notificación por Estado</p>   |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación<br/>en estado N° <i>59</i> fijado hoy<br/><b>23 NOV 2020</b> a la hora de las 8.00 A.M.<br/>Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*<br/>Secretaria</p> |

*[Handwritten signature]*

80

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 20 NOV 2020 --

EJECUTIVO Rad No. 110014003 061 **2017 00804** 00.

Atendiendo la solicitud obrante a folio 76 cd1, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 y 597 del C.G.P., como quiera que no ha sido posible la notificación del extremo pasivo y que no se han materializado medidas cautelares, el Despacho dispone:

1º- AUTORIZAR el retiro de la demanda sin necesidad de desglose.

Por Secretaría procédase de conformidad, dejando las constancias y realizando las actividades (programación de cita de ser necesario) a efectos de que se materialice dicha actuación.

2º- DISPONER consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas-vigentes a la fecha en el presente asunto.

OFÍCIESE por Secretaría en tal sentido a quien corresponda y hágase entrega de ellos a la parte demandada para que proceda con su diligenciamiento y, en caso de existir embargo de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados por la DIAN u otra autoridad, por Secretaría comuníquese y conforme a derecho deje las mismas a disposición de la entidad correspondiente, acorde a la prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruth M. Miranda P.*  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
**JUEZ**

RB

|  |
|--|
| <p>JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ<br/>Secretaría<br/>Notificación por Estado</p>  |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>59</u> fijado hoy <u>12 3 NOV 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*<br/>Secretaría</p> |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO  
CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 20 NOV 2020 -

EJECUTIVO Rad. 110014003 061 **2017 00528**.

Vista la solicitud que precede y habiéndose aclarado la inscripción de la medida cautelar decretada (fls 122 y 123) e inscrita en el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40443153** visto a folios 82 a 84, se dispone:

1° Decretar el secuestro del predio reseñado, para lo cual se COMISIONA, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 *ibídem*, al Alcalde local de la zona respectiva de esta capital, a quien se le concede amplias facultades incluso la de designar secuestre y fijar sus honorarios. Librese el Despacho Comisorio del caso con los insertos de ley.

En el evento en que no se considere idónea para lo aquí ordenado, se le recuerda a esa Autoridad que dentro de sus funciones y por mandato legal, está facultada para ***impartir directrices*** a funcionarios de policía a su cargo o para quien en el efecto lo sea con amplias facultades de relevar secuestre y fijar los respectivos honorarios, pues es su deber asumir el conocimiento de esta comisión, conforme lo exhibe el numeral 15 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016.

2° En lo que respecta a la solicitud de que sea fijada fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble aquí cautelado por parte de esta judicatura, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 27 del C.G.P., que a su tenor dispone:

*“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia.”*

Al estar cumplida la actuación que le fuese encargada por el legislador a esta sede judicial, Dispone la remisión inmediata del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que continúe con el trámite respectivo y de ser el caso emita pronunciamiento de fondo a la solicitud reseñada. Ofíciase.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación  
en estado N.º 23 NOV 2020 fijado hoy  
a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez\*  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO  
CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

EJECUTIVO Rad. 110014003 061 2020 00087 00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y que revisada la documental vista a folios 13-19 se constató que se encuentran cumplidos los presupuestos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., el Despacho dispone:

1.- Tener por notificado por aviso al demandado GILBERTO ENRIQUE JIMÉNEZ PÁJARO del mandamiento de pago adiado 5 de febrero de 2020 visto a folio 12.

2.- Dejar constancia que dentro del término de ley el extremo ejecutado no realizo pronunciamiento alguno sobre la acción, formulo medio exceptivo o defensivo alguno, ni tampoco se acreditó el pago de la obligación perseguida coercitivamente.

3.- Ejecutoriada esta providencia, ingresen las diligencias nuevamente a Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruth Margarita Miranda Paencia*  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA  
JUEZ**

RB

|   |
|---|
| JUZGADO CUARENTA Y TRES DE<br>PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA<br>MÚLTIPLE DE BOGOTÁ<br>Secretaría<br>Notificación por Estado              |
| La providencia anterior se notificó por anotación<br>en estado N° <u>59</u> fijado hoy<br><u>23 NOV 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M. |
| Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*<br>Secretaría<br><i>Gloria</i>  |

38

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

EJECUTIVO Rad: 110014003 061 2019 01310 00.

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (FI 37 cd1), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., y atendiendo lo solicitado en el escrito visible a folio 36 de esta encuadernación, el Despacho dispone:

1°: Aprobar en la suma de \$ 564.445,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

2° Secretaría, por los medios más expeditos, póngase en conocimiento de la parte actora el informe de depósitos judiciales rendido y que obra a folio 34 de esta encuadernación.

3°. Previo a ordenar la entrega de los mentados títulos judiciales, se requiere al extremo actor para que proceda a dar cumplimiento a la carga impuesta en el numeral 3° de la providencia que ordeno seguir adelante con la ejecución (ver folios 32 y 33 cd1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Ruth Margarita Miranda Paencia*  
RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA  
JUEZ

RB

|   |
|---|
| JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ<br>Secretaría<br>Notificación por Estado              |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <i>29</i> fijado hoy <u>23 NOV 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M. |
| Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*<br>Secretaría   |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 2031 NOV 2020

EJECUTIVO Rad No. 110014003 061 **2019 02116 00.**

Como quiera que una vez verificado el escrito visible a folios 77 a 79 de esta encuadernación, pudo observar la suscrita que la misma no proviene del correo electrónico reportado en la demanda (ver fl 73 cd1), el Despacho, previo a resolver de fondo dicha solicitud, dispone:

1°- Requerir al profesional del derecho para que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a allegarlo nuevamente desde el buzón electrónico dictado en el libelo introductor o en su defecto del reportado ante el Registro Nacional de abogados, de lo cual deberá dar cuenta anexando la documental que corresponda.

2°- Secretaria contabilice el anterior termino y oportunamente ingresen las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruth Margarita Miranda Pa*  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
**JUEZ**

RB

|   |
|---|
| JUZGADO CUARENTA Y TRES DE<br>PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA<br>MÚLTIPLE DE BOGOTÁ<br>Secretaría<br>Notificación por Estado              |
| La providencia anterior se notificó por anotación<br>en estado N° <u>54</u> fijado hoy<br><u>23 NOV 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M. |
| Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*<br>Secretaría   |

15'

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

EJECUTIVO Rad: No. 110014003 061 2019 01994 00

Como quiera que el poder obrante a folios 13 y 14 de esta encuadernación cumple las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P., el Despacho dispone:

1º: Reconocer personería a la Dra. PAOLA ANDREA CONTRERAS MÉNDEZ, como apoderado de la parte demandante, conforme y para los fines del mandato conferido.

2º. En virtud de lo anterior, se tiene por REVOCADO el mandato otorgado a la togada JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ por esa parte procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruth Margarita Miranda Paencia*  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA**  
**JUEZ**  
( )

RB

|  |
|--|
| <p>JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>  |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>59</u> fijado hoy <u>23 NOV 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*<br/>Secretaría</p> |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

EJECUTIVO Rad: No. 110014003 061 2019 01126 00

Como quiera que el poder obrante a folios 14-16 de esta encuadernación cumple las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P., el Despacho dispone:

1º: Reconocer personería a la Dra. PAOLA ANDREA CONTRERAS MÉNDEZ, como apoderado de la parte demandante, conforme y para los fines del mandato conferido.

2º. En virtud de lo anterior, se tiene por REVOCADO el mandato otorgado a la togada JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ por esa parte procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruv. J. Ospina B*  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
**JUEZ**  
( )

RB

|   |
|---|
| JUZGADO CUARENTA Y TRES DE<br>PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA<br>MÚLTIPLE DE BOGOTÁ<br>Secretaría<br>Notificación por Estado              |
| La providencia anterior se notificó por anotación<br>en estado N° <u>59</u> fijado hoy<br><u>23 NOV 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M. |
| Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*<br>Secretaría   |

30

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado**  
**transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en**  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 20 NOV 2020 -

EJECUTIVO Rad 110014003 061 **2018 01093 00**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a tomar la decisión que corresponda en esta ejecución en relación con las pretensiones de la demanda, una vez agotadas las etapas procesales correspondientes y, en virtud de no observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

**I. ANTECEDENTES.**

La demandante CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO", actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, promovió demanda en contra de DORIAN NARANJO MUÑOZ, tendiente a obtener coercitivamente la satisfacción de la obligación contenida en el pagaré N°318800010034811855 allegado como báculo del cobro ejecutivo y que reposa a folio 3 del cuaderno principal del expediente, por concepto de capital, junto con los intereses moratorios causados y la condena en costas procesales.

Por reunir la demanda los requisitos legales, mediante providencia calendada 18 de enero de 2019 (FI 13 cd1) esta dependencia judicial libró mandamiento ejecutivo, disponiendo en tal proveído la notificación personal a la parte demandada de dicho auto en la forma allí prevista.

La notificación de la orden de apremio al extremo demandado, se surtió en legal forma por aviso<sup>1</sup>, sin que dentro del término de ley se pronunciara sobre la acción ni formulara medio exceptivo o defensivo alguno, tampoco se acreditó el pago de la obligación perseguida coercitivamente; toda vez que se mantuvo silente durante el término indicado.

Así las cosas, resulta oportuno tomar la decisión que corresponda con arreglo a lo previsto en el inciso 2º del Art. 440 del Código General del Proceso.

**II. CONSIDERACIONES:**

**2.1** Se advierte en primer lugar que los presupuestos procesales, es decir, aquellos requisitos que ineludiblemente deben estar presentes en toda relación jurídico procesal, para predicar válidamente formado un proceso, como demanda en forma, capacidad jurídica y procesal de las partes y competencia del Juez, se hallan presentes en el caso estudiado y ello permite poner fin al debate mediante auto que ordene llevar adelante la ejecución.

<sup>1</sup> Soporte documental vista a fls. 14-20 y 29-35 del C.1

**2.2** Respecto del documento aportado como base de la presente ejecución – pagaré N°N°318800010034811855 - que por demás cuentan con instrucciones para su diligenciamiento-, se observa que cumple con los requisitos generales enunciados en el Art.422 del Código General del Proceso y especiales en tratándose de un título valor, por cuanto aquel igualmente reúnen los señalados en la Codificación Comercial (Arts.621, 709 y ss. C.C.), para demandar ejecutivamente la obligación allí contenida y teniendo la fuerza ejecutiva suficiente para adelantar el proceso de la referencia, lo cual impone proferir auto que ordene llevar adelante la ejecución en la forma señalada en el inciso 2° del Art. 440 del mismo ordenamiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y TRES (43°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.,**

### **III. RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR Seguir Adelante La Ejecución** en la forma señalada en el auto de mandamiento de pago de la demanda librado en el asunto de la referencia y, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO.- DECRETAR** que previo secuestro y avalúo, conforme a los lineamientos de ley, se realice el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto <remate en pública subasta> se pague la obligación reclamada coercitivamente por el extremo ejecutante y las costas.

**TERCERO.- PRACTICAR** la liquidación del crédito y costas en la presente ejecución, en los términos de que trata el Art.446 del C. G. del P. y, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**CUARTO.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas causadas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 100.000,00<sup>2</sup>. Por secretaría practíquese la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA**  
Juez

RB

|   |
|---|
| JUZGADO CUARENTA Y TRES DE<br>PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA<br>MÚLTIPLE DE BOGOTÁ<br>Secretaría<br>Notificación por Estado          |
| La providencia anterior se notificó por anotación<br>en estado N° _____ fijado hoy<br><b>23 NOV 2020</b> a la hora de las 8.00 A.M. |
| Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*<br>Secretaria   |

<sup>2</sup> Tasación que se realiza acorde a la normativa aplica a la materia (Art.361, 440 Ib.), en concordancia con las tarifas previstas en disposiciones emanadas del Consejo Superior de la Judicatura mediante el ACUERDO No. PSAA16-10554 de 5 de Agosto de 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO  
CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

20 NOV 2020

EJECUTIVO Rad. 110014003 061 **2019 00415 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a tomar la decisión que corresponda en esta ejecución en relación con las pretensiones de la demanda, una vez agotadas las etapas procesales correspondientes y, en virtud de no observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

**I. ANTECEDENTES.**

El demandante LUIS EMILIO PEÑA MUÑOZ, actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, promovió demanda en contra de HUGO ARMANDO BELTRÁN RODRÍGUEZ, tendiente a obtener coercitivamente la satisfacción de la obligación contenida en la letra de cambio N°023 allegada como báculo del cobro ejecutivo y que reposa a folio 2 del cuaderno principal del expediente, por concepto de capital, junto con los intereses moratorios causados y la condena en costas procesales.

Por reunir la demanda los requisitos legales, mediante providencia calendada 14 de marzo de 2019 (FI 9 cd1) esta dependencia judicial libró mandamiento ejecutivo, disponiendo en tal proveído la notificación personal a la parte demandada de dicho auto en la forma allí prevista.

La notificación de la orden de apremio al extremo demandado, se surtió en legal forma, por aviso<sup>1</sup>, sin que dentro del término de ley se pronunciara sobre la acción ni formulara medio exceptivo o defensivo alguno, tampoco se acreditó el pago de la obligación perseguida coercitivamente; toda vez que se mantuvo silente durante el término indicado.

Así las cosas, resulta oportuno tomar la decisión que corresponda con arreglo a lo previsto en el inciso 2° del Art. 440 del Código General del Proceso.

**II. CONSIDERACIONES:**

**2.1** Se advierte en primer lugar que los presupuestos procesales, es decir, aquellos requisitos que ineludiblemente deben estar presentes en toda relación jurídico procesal, para predicar válidamente formado un proceso, como demanda en forma, capacidad jurídica y procesal de las partes y competencia del Juez, se hallan presentes en el caso estudiado y ello permite poner fin al debate mediante auto que ordene llevar adelante la ejecución.

<sup>1</sup> Soporte documental vista a fls. 10-19 del C.1

**2.2** Respecto del documento aportado como base de la presente ejecución – letra de cambio N°023, se observa que cumple con los requisitos generales enunciados en el Art.422 del Código General del Proceso y especiales en tratándose de un título valor, por cuanto aquel igualmente reúnen los señalados en la Codificación Comercial (Arts.621, 671 y ss. C.C.), para demandar ejecutivamente la obligación allí contenida y teniendo la fuerza ejecutiva suficiente para adelantar el proceso de la referencia, lo cual impone proferir auto que ordene llevar adelante la ejecución en la forma señalada en el inciso 2° del Art. 440 del mismo ordenamiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y TRES (43°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.,**

### **III. RESUELVE:**

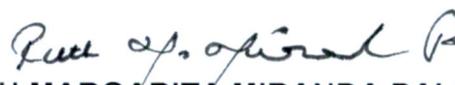
**PRIMERO.- ORDENAR Seguir Adelante La Ejecución** en la forma señalada en el auto de mandamiento de pago de la demanda librado en el asunto de la referencia y, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO.- DECRETAR** que previo secuestro y avalúo, conforme a los lineamientos de ley, se realice el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto <remate en pública subasta> se pague la obligación reclamada coercitivamente por el extremo ejecutante y las costas.

**TERCERO.- PRACTICAR** la liquidación del crédito y costas en la presente ejecución, en los términos de que trata el Art.446 del C. G. del P. y, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**CUARTO.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas causadas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 120.000,00<sup>2</sup>. Por secretaría practíquese la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
**JUEZ**

RB

|  |
|--|
| JUZGADO CUARENTA Y TRES DE<br>PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA<br>MÚLTIPLE DE BOGOTÁ<br>Secretaría<br>Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación<br>en estado N° 23 NOV 2024 fijado hoy<br>a la hora de las 8.00 A.M.     |
| Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*<br>Secretaría  |

<sup>2</sup> Tasación que se realiza acorde a la normativa aplica a la materia (Art.361, 440 Ib.), en concordancia con las tarifas previstas en disposiciones emanadas del Consejo Superior de la Judicatura mediante el ACUERDO No. PSAA16-10554 de 5 de Agosto de 2016

40

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

EJECUTIVO Rad No. 110014003 061 2018 01066 00.

Teniendo en cuenta la manifestación hecha por el curador ad-litem designado (fl 38 cd1) en providencia de 6 de agosto de 2020 (fl 36 cd1), a efectos de dar aplicación al artículo 8° del decreto 806 de 2020, el Juzgado dispone:

**Cuestión única:** Secretaría proceda a la remisión de las providencias a notificar y del respectivo traslado como anexo al correo electrónico reportado.

Una vez surtido lo anterior, procédase a contabilizar el respectivo término para contestar la demanda y proponer excepciones, para lo cual deberá tener en cuenta lo indicado en el inciso 3° de la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruth Margarita Miranda Paencia*  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
**JUEZ**

RB

|   |  |
|---|--|
| JUZGADO CUARENTA Y TRES DE<br>PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA<br>MÚLTIPLE DE BOGOTÁ<br>Secretaría<br>Notificación por Estado          |  |
| La providencia anterior se notificó por anotación<br>en estado N° _____ fijado hoy<br><u>23 NOV 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M. |  |
| Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*<br>Secretaria   |  |

45

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

20 NOV 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_ -

EJECUTIVO Rad No. 110014003 061 2019 01523 00.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud vista a folio 40 se pudo evidenciar que existe una posible confusión respecto de los solicitado por la accionante, además de que la misma no proviene del correo electrónico reportado en la demanda (ver fl 36 cd1), el Despacho, previo a resolver de fondo dicha solicitud, dispone:

1°- Requerir al profesional del derecho para que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, aclare si lo pretendido con su solicitud es el desistimiento de las pretensiones conforme lo establece el artículo 314 del C.G.P. o el retiro de la demanda conforme lo establece el artículo 92 *ibidem*, para lo cual ha de tener en cuenta las consecuencias que implica cada figura jurídica.

2°-, Proceda a allegar nuevamente su solicitud desde el buzón electrónico dictado en el libelo introductor o en su defecto del reportado ante el Registro Nacional de abogados, de lo cual deberá dar cuenta anexando la documental que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA  
JUEZ**

RB

|  |
|--|
| JUZGADO CUARENTA Y TRES DE<br>PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA<br>MÚLTIPLE DE BOGOTÁ<br>Secretaría<br>Notificación por Estado   |
| La providencia anterior se notificó por anotación<br>en estado N° <u>59</u> fijado hoy<br><u>23 NOV 2020</u> la hora de las 8.00 A.M.<br>Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*<br>Secretaría |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 20 NOV 2020 -

INSPECCIÓN JUDICIAL Rad No. 110014003 061 **2020 00236 00**.

Atendiendo el informe secretarial que precede y con el fin de dar continuidad a la actuación, en virtud de lo estatuido en el C. G. del P. y, teniendo en cuenta que, dadas la vicisitudes ocurridas a partir de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en desarrollo de la Emergencia Sanitaria, Económica y Social suscitada por motivos de salubridad pública y fuerza mayor a causa de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19 en el país y contenida entre otros<sup>1</sup>, en los acuerdos emanados por la citada Corporación<sup>2</sup>, no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el pasado 6 de mayo de 2020 según lo dispuesto en auto de 26 de febrero de 2020 (fl. 20 c.1), el Despacho, dando aplicación a lo preceptuado en el parágrafo segundo del artículo 1 del acuerdo PCSJA20-11632, disponé.

**Cuestión Única:** REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble ubicado en la Carrera 14 A N° 3 – 05 sur apartamento 201 de esta ciudad, para tal fin se señala la hora de las Nueve y Quince a-m (9:15 a-m) del día veintiocho (28) del mes de Enero del año dos mil veintiuno (2021).

Para el desarrollo de la misma, se requiere al interesado para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia, indique sobre la factibilidad de su desarrollo en forma virtual a través de la aplicación o plataforma que para ese momento disponga el C.S. de la J. acorde a lo normado en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 y demás normas y acuerdos aplicables al caso en concreto y las circunstancias actuales.

Se advierte que si en el término señalado en el inciso anterior, la parte permanece silente, se tendrá por desistida la presente actuación judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruth Margarita Miranda Paencia*  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
JUEZ

<sup>1</sup> Decretos emanados por el Gobierno Nacional <como: Decretos 417, 564, 637 de 2020> y el Ministerio de Salud <Ej. Resoluciones 385, 844 de 2020>

<sup>2</sup> Entre ellos: PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 y, ante el cierre del edificio donde funciona el juzgado conforme el ACUERDO PCSJA20-11597 del 15/07/2020.

RB

|   |
|---|
| JUZGADO CUARENTA Y TRES DE<br>PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA<br>MÚLTIPLE DE BOGOTÁ<br>Secretaría<br>Notificación por Estado                      |
| La providencia anterior se notificó por anotación<br>en estado N° <del>59</del> fijado hoy<br><del>23 NOV 2020</del> a la hora de las 8.00 A.M. |
| Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*<br>Secretaria   |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO  
CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 20 NOV 2020 -

VERBAL – Restitución de inmueble arrendado  
Rad No. 110014003 061 **2020 00305 00.**

Teniendo en cuenta la documental vista a folios 34 a 57 de esta encuadernación y los mandatos judiciales vistos a folios 1 y 2 del cuaderno 2, el Despacho dispone:

1°- Tener al demandado JUAN MANUEL HERRERA URIBIO notificado personalmente del auto admisorio de la demanda adiado 18 de septiembre de 2020 (fl 33 cd1), conforme lo establecido en los artículos 291 del C.G.P. y 8 del Decreto 806 de 2020.

2°- Se dejar constancia que dentro del término de ley, el citado demandado allego escrito de demanda de reconvenición (la cual es resuelta en auto de esta misma calenda) pero no realizo pronunciamiento alguno sobre la acción, formulo medio exceptivo o defensivo alguno.

3.- Acorde a lo previsto en el artículo 301 del *ibidem*, tener al demandado CARLOS HERNANDO CORREA GRISALES notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

4°- RECONOCER, acorde a lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., personería al Dr. MAURO DANILO AMADO AMADO como apoderado judicial de los demandados ya referenciado, conforme y para los fines de los mandatos conferidos.

5°- Secretaría proceda a contabilizar el término con el que cuenta el demandado CARLOS HERNANDO CORREA GRISALES para contestar la demanda y/o proponer excepciones, para lo cual deberá tener en cuenta que el mismo empieza a contar a partir de la notificación de esta providencia por estado (inciso segundo artículo 301 C.G.P.). ✓

6°- Por los medios más expeditos, póngase en conocimiento de la parte pasiva la totalidad de la actuación desplegada dentro del presente radicado. ✓

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA  
JUEZ**

(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación  
en estado N° 59 fijado hoy  
23 NOV 2020 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez\*  
Secretaria

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

VERBAL – Restitución de Inmueble arrendado  
Rad No. 110014003 061 **2020 00305** 00.

Teniendo en cuenta que la actuación que aquí se ventila es un proceso de restitución de inmueble arrendado y que por tanto, a voces del numeral 6° del artículo 384 del C.G.P. no admite el trámite de una demanda de reconvencción, el Juzgado dispone:

**Cuestión Única:** RECHAZAR DE PLANO por improcedente la demanda de reconvencción promovida por los aquí demandados y que obra a folios 2 a 11 de esta encuadernación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA**  
**JUEZ**  
(2)

RB

|  |
|--|
| <p>JUZGADO CUARENTA Y TRES DE<br/>PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA<br/>MÚLTIPLE DE BOGOTÁ<br/>Secretaría<br/>Notificación por Estado</p>            |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación<br/>en estado N° <u>31</u> fijado hoy<br/><u>23 NOV 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> |
| <p>Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*<br/>Secretaría</p>     |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 20 NOV 2020 -

EJECUTIVO Rad No. 110014003 061 **2019 00738 00.**

Conforme lo indicado en el informe Secretarial y, teniendo en cuenta que, dadas las vicisitudes ocurridas a partir de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en desarrollo de la Emergencia Sanitaria, Económica y Social suscitada por motivos de salubridad pública y fuerza mayor a causa de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19 en el país y contenida entre otros<sup>1</sup>, en los acuerdos emanados por la citada Corporación<sup>2</sup>, no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el pasado 7 de mayo de 2020 según lo dispuesto en auto 13 de febrero de 2020 (fl. 26 cd3), por lo cual este Despacho con el fin de continuar con el trámite del presente asunto acorde a lo estatuido en el C. G. del P., con prevalencia al derecho sustancial y a fin de impartir una recta y cumplida administración de justicia, DISPONE:

**Cuestión Única:** REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso 3° del artículo 129 del C. G. del P. en el asunto en referencia, para tal fin se señala la hora de las nueve y treinta a.m. (9:30 a.m.) del día veintisiete (27) del mes de Enero del año dos mil veintiuno (2021).

Frente al particular se hace necesario precisar que acorde a lo normado en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 y demás normas y acuerdos aplicables al caso en concreto y las circunstancias actuales, la misma se adelantará de forma **VIRTUAL** a través de la aplicación o plataforma que para ese momento disponga el C.S. de la J., para lo cual serán informados por parte de la Secretaría del Juzgado, respecto de las condiciones y link por medio del cual accederán a la misma y que puede ser descargado en dispositivos electrónicos o móviles que han de contar con audio y video.

En tal sentido y dado el deber que tienen las partes y sus apoderados para el correcto desarrollo de la audiencia aquí prevista, se les requiere para que de su parte se despliegue actuación conforme y acorde a lo que aquellas les atañe, tener en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita (donde se rendirán interrogatorios y demás asuntos relacionados con la audiencia incluyendo si fuere posible el recaudo de pruebas solicitadas y que fueren decretadas) así como también se insta a apoderados para que informen a sus

<sup>1</sup> Decretos emanados por el Gobierno Nacional <como: Decretos 417, 564, 637 de 2020> y el Ministerio de Salud <Ej. Resoluciones 385, 844 de 2020>

<sup>2</sup> Entre ellos: PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 y, ante el cierre del edificio donde funciona el juzgado conforme el ACUERDO PCSJA20-11597 del 15/07/2020.

mandates y demás personas que han de intervenir a su solicitud en la audiencia y, para que con debida antelación y por lo menos con cinco (5) día antes de la fecha fijada, informen a través del correo electrónico institucional dispuesto por este Despacho, los correos electrónicos y números telefónicos a los cuales podrán ser contactados quienes han de comparecer y en el evento que no obren en el plenario <con cuyo acto se entenderá su autorización para el manejo de datos>.

Así mismo, se les advierte que el día de la audiencia los convocados deberán conectarse 15 minutos antes a la hora señalada para su iniciación a efectos de realizar enlace y pruebas respectivas y, que ante su inasistencia injustificada, se hará(n) acreedores a las sanciones procesales y/o pecuniarias a que haya lugar, máxime cuando los términos y actividad que ha de desplegarse en el juicio no incumben de forma exclusiva al operador judicial.

Secretaría proceda de conformidad e igualmente de aviso respectivo del señalamiento de esta audiencia a soporte técnico a través del correo electrónico fijado en protocolos y acuerdos correspondientes de la logística requerida para el buen curso de la pluricitada audiencia virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
**JUEZ**

RB

|   |
|---|
| JUZGADO CUARENTA Y TRES DE<br>PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA<br>MÚLTIPLE DE BOGOTÁ<br>Secretaría<br>Notificación por Estado      |
| La providencia anterior se notificó por anotación<br>en estado N° 59 fijado hoy<br><b>3 NOV 2020</b> a la hora de las 8.00 A.M. |
| Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*<br>Secretaría   |



123

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

VERBAL Rad No. 110014003 061 **2018 00401 00.**

Conforme lo indicado en el informe Secretarial y, teniendo en cuenta que, dadas la vicisitudes ocurridas a partir de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en desarrollo de la Emergencia Sanitaria, Económica y Social suscitada por motivos de salubridad pública y fuerza mayor a causa de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19 en el país y contenida entre otros<sup>1</sup>, en los acuerdos emanados por la citada Corporación<sup>2</sup>, no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el pasado 28 de mayo de 2020 según lo dispuesto en auto 10 de marzo de 2020 (fl. 122 C.1), por lo cual este Despacho con el fin de continuar con el trámite del presente asunto acorde a lo estatuido en el C. G. del P., con prevalencia al derecho sustancial y a fin de impartir una recta y cumplida administración de justicia, DISPONE:

**Cuestión Única:** REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C. G. del P. en el asunto en referencia, para tal fin se señala la hora de las Dos y cinco p.m. (2:15 p.m.) del día Veintisiete (27) del mes de Enero del año dos mil veintiuno (2021).

Frente al particular se hace necesario precisar que acorde a lo normado en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 y demás normas y acuerdos aplicables al caso en concreto y las circunstancias actuales, la misma se adelantara de forma **VIRTUAL** a través de la aplicación o plataforma que para ese momento disponga el C.S. de la J., para lo cual serán informados por parte de la Secretaría del Juzgado, respecto de las condiciones y link por medio del cual accederán a la misma y que puede ser descargado en dispositivos electrónicos o móviles que han de contar con audio y video.

En tal sentido y dado el deber que tienen las partes y sus apoderados para el correcto desarrollo de la audiencia aquí prevista, se les requiere para que de su parte se despliegue actuación conforme y acorde a lo que aquellas les atañe, tener en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita (donde se rendirán interrogatorios y demás asuntos relacionados con la audiencia incluyendo si fuere posible el recaudo de pruebas solicitadas y que fueren decretadas) así como también se insta a apoderados para que informen a sus mandatos y demás personas que han de intervenir a su solicitud en la audiencia y, para que con debida antelación y por lo menos con cinco (5) día antes de la fecha fijada, informen a través del correo electrónico institucional

<sup>1</sup> Decretos emanados por el Gobierno Nacional <como: Decretos 417, 564, 637 de 2020> y el Ministerio de Salud <Ej. Resoluciones 385, 844 de 2020>

<sup>2</sup> Entre ellos: PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 y, ante el cierre del edificio donde funciona el juzgado conforme el ACUERDO PCSJA20-11597 del 15/07/2020.

dispuesto por este Despacho, los correos electrónicos y números telefónicos a los cuales podrán ser contactados quienes han de comparecer y en el evento que no obren en el plenario <con cuyo acto se entenderá su autorización para el manejo de datos>.

Así mismo, se les advierte que el día de la audiencia los convocados deberán conectarse 15 minutos antes a la hora señalada para su iniciación a efectos de realizar enlace y pruebas respectivas y, que ante su inasistencia injustificada, se hará(n) acreedores a las sanciones procesales y/o pecuniarias a que haya lugar, máxime cuando los términos y actividad que ha de desplegarse en el juicio no incumben de forma exclusiva al operador judicial.

Secretaría proceda de conformidad e igualmente de aviso respectivo del señalamiento de esta audiencia a soporte técnico a través del correo electrónico fijado en protocolos y acuerdos correspondientes de la logística requerida para el buen curso de la pluricitada audiencia virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
**JUEZ**

RB

|   |
|---|
| JUZGADO CUARENTA Y TRES DE<br>PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA<br>MÚLTIPLE DE BOGOTÁ<br>Secretaría<br>Notificación por Estado              |
| La providencia anterior se notificó por anotación<br>en estado N° <u>59</u> fijado hoy<br><u>23 NOV 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M. |
| Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*<br>Secretaría   |



71.  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO**  
**CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C.,

20 NOV 2020

EJECUTIVO Rad 110014003 061 2019 0149200

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 69 y la documental aportada como anexo, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., el Despacho dispone:

**Primero:** Aceptar la renuncia presentada por el Dr LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO como apoderado de la parte actora.

**Segundo:** Advertir al togado que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

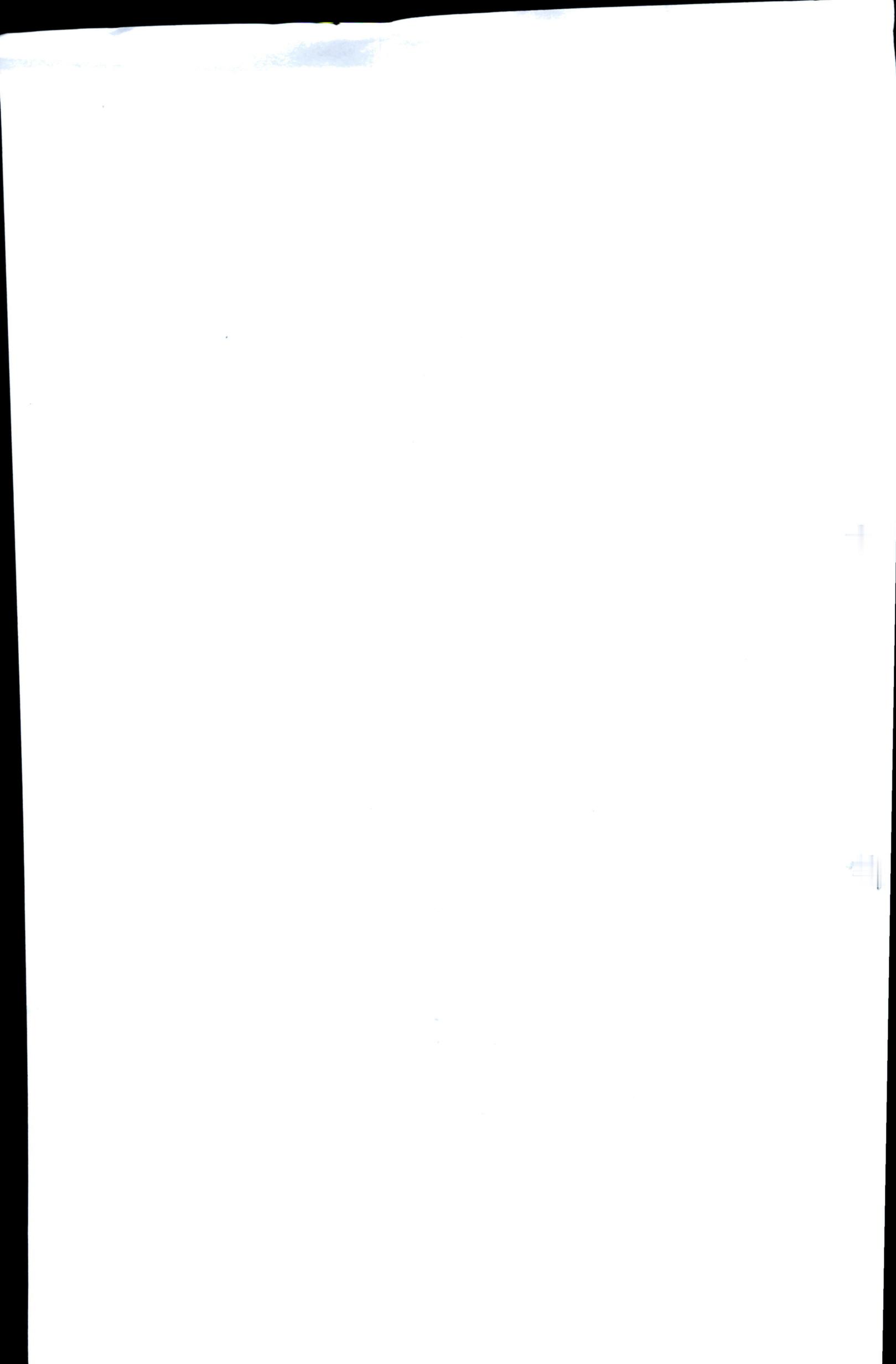
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruth Margarita Miranda Paencia*

**RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA**  
**JUEZ**

RB

|  |
|--|
| JUZGADO CUARENTA Y TRES DE<br>PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA<br>MÚLTIPLE DE BOGOTÁ<br>Secretaría<br>Notificación por Estado           |
| La providencia anterior se notificó por anotación<br>en estado N° 59 fijado hoy<br><del>23</del> 23 NOV 2020 a hora de las 8.00 A.M. |
| Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*<br>Secretaría  |



(33)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

EJECUTIVO Rad: 110014003 061 2019 01448 00.

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (FI 132 cd1), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

**Cuestión Única:** Aprobar en la suma de \$ 534.000,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA  
JUEZ**

RB

|   |
|---|
| JUZGADO CUARENTA Y TRES DE<br>PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA<br>MÚLTIPLE DE BOGOTÁ<br>Secretaría<br>Notificación por Estado              |
| La providencia anterior se notificó por anotación<br>en estado N° <u>59</u> fijado hoy<br><u>23 NOV 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M. |
| Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*<br>Secretaría   |

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127-de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

VERBAL Rad No. 110014003 061 **2016 01182** 00.

Teniendo en cuenta que el informe secretarial que precede, como quiera que la parte interesada no cancelo las expensas para el tramite de la alzada concedida en auto de 13 de octubre de 2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 324 del C.G.P., el Juzgado dispone:

**Cuestión Única:** declara DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la actora contra el auto de fecha 12 de diciembre de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Ruth M. Miranda P.*  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
**JUEZ**

RB

|   |
|---|
| JUZGADO CUARENTA Y TRES DE<br>PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA<br>MÚLTIPLE DE BOGOTÁ<br>Secretaría<br>Notificación por Estado              |
| La providencia anterior se notificó por anotación<br>en estado N° <i>59</i> fijado hoy<br><i>23 NOV 2020</i> a la hora de las 8.00 A.M. |
| Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*<br>Secretaría   |

*GH*

